

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 11 de noviembre de 2021, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal. Consta de un archivo en PDF. Consultado el Registro Nacional de Abogados, se encontró que ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.358.264, es portadora de la T.P. No. 156.563 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho para provea. Medellín, 19 de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Industria Metálica J. C. S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00514 00
Interlocutorio No. 1730	- Inadmite Demanda, ordena cumplir requisitos

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará el avalúo catastral del inmueble que pretende la restitución, **para efectos de establecer la competencia de este despacho** para conocer de la presente demanda de restitución de inmueble dado en **leasing**, el cual, aunque parecido, es diferente al contrato de arrendamiento, por lo que la cuantía se establece a través de dicho avalúo (Art. 82 núm. 11 y Art. 26 Núm. 6 del C. G. del P.).
2. Arrimará constancia de que el poder conferido para el presente proceso fue remitido desde el correo electrónico inscrito por **AECSA S.A.**, para recibir notificaciones judiciales, pues es un trámite obligatorio, y no hay constancia de que el poder otorgado por dicha sociedad, en calidad de apoderada de Bancolombia S.A. se haya enviado desde la dirección electrónica mencionada (Art. 82 Núm. 11 y Art. 5 del Decreto 806 de 2020).
3. Manifestará con precisión y claridad, el nombre correcto de la persona a notificar; pues tanto en el encabezado de la demanda, como en las pretensiones, se menciona a Industria Metálica S.A.S., y de

conformidad con el certificado de existencia y representación arrimado con la demanda, el nombre correcto es **Industria Metálica J. C. S.A.S.** O en caso de que está no sea la demandada, deberá arrimar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica contra la que dirige la demanda, pues es un anexo obligatorio (Art. 82 Núm. 2 y 11, art. 84 Núm. 2 del Código General del Proceso).

4. En caso de querer realizar la notificación por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, allegará solicitud en tal sentido **afirmando bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art. 82 Núm. 11° del C. G. P. y Art. 8° del Decreto 806 de 2020).

5. Allegará la demanda nuevamente integrada en un sólo escrito, con los anexos del caso, en el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en forma digital al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co (Art. 82 Núm. 11; y 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. No. 890.903.938-8; en contra de **INDUSTRIA METÁLICA J. C. S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.716.356-5.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior

de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23/11/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **185**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO